



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie III:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

15 de febrero de 1982

Núm. 21 (b)

PROPOSICION DE LEY SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PENSIONES CORRESPONDIENTES A LOS MILITARES DEL EJERCITO REPUBLICANO

CRITERIO DEL GOBIERNO

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, en su reunión del día 23 de diciembre de 1981, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del siguiente escrito remitido por el Gobierno, oponiéndose a la tramitación de la Proposición de ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Socialista Andaluz y Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre ampliación del plazo para acogerse a los beneficios previstos por la legislación vigente en materia de pensiones correspondientes a los militares del Ejército republicano.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E. el criterio del Gobierno respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley que han presentado ante esa Cámara los Grupos Parlamentarios Socialista, Socialista Andaluz y Catalunya, Democracia i Socialisme relativa a la solicitud de ampliación de plazo para acogerse a los beneficios del Real Decreto-ley de 30-7-76 y del Real Decreto-ley de 6-3-78, y cuyo contenido es el siguiente:

“El Real Decreto-ley 6/78, de 6 de marzo, sobre beneficios a los militares que tomaron parte en la guerra civil, estableció el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación, para que los comprendidos en su ámbito de aplicación pudiesen solicitar el reconocimiento del derecho a los beneficios económicos correspondientes, los cuales carecían de carácter retroactivo en su aplicación y produjeron efecto desde el 7-3-78.

La referida Proposición de Ley pretende ahora abrir un nuevo plazo de un año para que aquellos interesados que no solicitaron los beneficios económicos del Real Decreto-ley 6/78 durante el año siguiente a su publicación lo puedan hacer aun habiendo caducado el plazo reconocido al efecto.

Los Grupos Parlamentarios proponentes justifican la oportunidad de esta medida en razones tales como la edad de los afectados y su situación económica.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta el aumento de gasto que supondrá la medida, cuyo importe se desconoce por no disponerse de datos sobre el número de militares que tomaron parte en la guerra civil y que no causaron derechos pasivos para sí o sus causahabientes.

En cualquier caso, se considera que las razones que se alegan por los Grupos proponentes no justifican suficientemente la concesión de un nuevo plazo de un año pa-

ra que puedan solicitar los beneficios económicos del Real Decreto-ley 6/78 a quienes no hicieron uso de su derecho durante el plazo de un año legalmente establecido, máxime por la especial publicidad que alcanza toda norma de rango legal como de la que fue revestida la que, en su día, reconoció el derecho a tales beneficios.

En consecuencia, el Gobierno considera que existe fundamento para no otorgar su conformidad a la toma en consideración de la Proposición de Ley mencionada, oponiéndose a su tramitación al amparo del artículo 134, 6, de la Constitución, del artículo 103 del Reglamento del Senado y del artículo 30, 4, de la vigente Ley de Presupuestos para 1981."

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961